

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código de Ética de este Órgano Fiscalizador y demás disposiciones relativas y aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o de estado civil, que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, establece en su párrafo tercero que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), son instrumentos internacionales firmados por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 1, 3, 10, 11, 13, 15, 60 y sexto transitorio, señala el establecimiento de medidas para su cumplimiento, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de todos los tipos de violencia, discriminación, hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse medidas de

prevención y atención, antes de determinar este tipo de conductas como una causa de responsabilidades administrativas;

Que la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 3º y 3º BIS, señala que no se establecerán condiciones laborales que impliquen discriminación, y define las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que se deben prevenir y atender o, de lo contrario sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable. Además, en su artículo 56, establece que las condiciones laborales deben basarse en el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin que haya diferencia o exclusión.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 33, fracción IV, dispone que será objetivo de la Política Nacional, entre otros, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 1, 4, 5, 11 y 16, menciona que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en el ámbito laboral y en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6 y 7 establece que las personas servidoras públicas están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como su actuación ética y responsable. Además, a desempeñar su empleo, cargo o comisión apegado a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, por lo que deben observar, entre otras directrices, la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 4 que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias

sexuales, condición o actividad social. Asimismo, prevé el deber de todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos, cuya violación implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4, fracciones I y XII, señala que es acoso sexual la forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder, se provocan situaciones que conllevan a un estado de indefensión y de riesgo a una persona, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Asimismo, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral o escolar, entre otros, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

Que la citada Ley estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7, fracción VII, describe que es un acto de violencia la difusión sin consentimiento de las mujeres, de contenido íntimo, textos, fotografías, videos, datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, cometidos, instigados o agravados en parte o totalmente, y que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico, o cualquier otro espacio similar digitalizado, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres, y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado, como en el público; así como daño moral a ellas o su familia, y cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

Que dicha Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 4, fracciones X y XI, 13 Bis y 13 Ter, establecen la necesidad de que las personas servidoras públicas cuenten con formación en la materia; además de indicar que los gobiernos estatal y municipales, e incluso los organismos autónomos en el ámbito de sus competencias, realicen acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13, 16 y 32, señala que las políticas de igualdad que desarrollen la Administración Pública Estatal y Municipal y los órganos autónomos en el Estado, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, lo que implica desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género y discriminación.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 12, establece que corresponde a las personas servidoras públicas, autoridades estatales y ayuntamientos, generar condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, además de garantizar a toda persona el derecho a la no discriminación.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 13, que las personas servidoras públicas deben observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere la conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad. Adicionalmente, en el artículo 43, fracciones IV y V de esta Ley, menciona que se tomarán en cuenta como faltas graves las manifestaciones o actos mediáticos que se consideren violatorios de derechos humanos, así como la conducta infractora que lesione la integridad de la mujer o grupos vulnerables.

Que el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 190 y 190 Bis, define al Acoso y Hostigamiento sexual como conductas sancionables hasta por cinco años de prisión, multas económicas e incluso inhabilitación del cargo hasta por cinco años.

Que el Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, establece "principios rectores" en su artículo 4, dentro de los que destaca el inciso o) referente a la Equidad, procurando que toda persona acceda a la justicia en igualdad, al uso, disfrute y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades. Asimismo, en su artículo 5 establece "los valores" a los que se debe apegar el personal, destacando el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, así como la equidad de género.

Que el Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en su numeral 1, de la "Actuación Pública", señala que las personas servidoras públicas durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación conforme al principio de equidad. Así

mismo, en el sub numeral 1.6, establecen que infringen la regla referida, los actos o comportamientos que denoten cualquier tipo de discriminación. Mientras que en el numeral 10, del "Comportamiento Digno", se dispone que las personas servidoras públicas que deberán conducir con respeto a sí mismas, y a los demás, sin expresiones violentas o adoptar comportamientos discriminatorios, de hostigamiento o acoso sexual, respecto de las personas con las que tiene o guarda una relación.

Las referidas leyes y códigos consideran a las conductas de acoso y hostigamiento sexual, violencia en el ámbito laboral y discriminación, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender éste tipo de conductas.

Por lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave declara:

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN"

Todo el personal que integra este Órgano Fiscalizador nos comprometemos a comportarnos tanto en la sociedad, en el ejercicio de nuestras funciones, como frente a nuestras compañeras y compañeros de trabajo bajo los principios, valores y reglas de integridad señaladas en el Código de Ética y en el Código de Conducta para las y los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cumplir con nuestra misión de fiscalizar e implementar acciones que motiven una cultura de cumplimiento a las disposiciones jurídicas y promover la profesionalización de las y los servidores públicos, así como la participación de la sociedad.

Además tendrá presente la política de integridad, con el objeto de garantizar la más alta probidad y confiabilidad en las funciones que desarrolla el personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), dentro y fuera de la institución, por lo que deberá conducirse con independencia, objetividad y rigor técnico, enalteciendo la honestidad, la ética y el profesionalismo, debiendo ser intachables en el desempeño de su trabajo y preservar la transparencia de los asuntos que tienen bajo su encargo.

La revisión de la correcta aplicación de los recursos públicos, la promoción del fortalecimiento institucional de los entes fiscalizables y de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación del erario público con el objetivo de combatir la corrupción, impunidad, violencia, desigualdad y discriminación, requieren del compromiso permanente de todo el personal que labora en este Ente Fiscalizador para conducirse fuera de entornos y conductas que transgredan la integridad y dignidad de las personas.

El acoso y hostigamiento sexual, la violencia laboral y la discriminación son conductas que laceran la dignidad de las personas. Sin embargo, todas las personas sin distinción de género o sexo están expuestas a dichas conductas agresivas, las cuales deben ser erradicadas y, en su caso, sancionadas.

Ante este escenario, en mi carácter de Auditora General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago un explícito pronunciamiento de "CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUE IMPLIQUE CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN; ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA O CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS".

Toda persona servidora pública de este Ente Fiscalizador, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se debe conducir con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto de las personas con las que tiene trato en su función pública.

Por lo que de forma enunciativa, más no limitativa, se exhorta a todo el personal que integra el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a evitar las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos de cuerpo o de las manos.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos o jalones.
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales.
- d) Espiar a una persona en el área de sanitarios.
- e) Condicionar la obtención o permanencia de un empleo, o un cambio de situación laboral a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- f) Expresar comentarios, burlas, piropos, palabras inapropiadas o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación.
- g) Emitir expresiones o utilizar un lenguaje que denigre a las personas o que pretenda colocarlas como objetos sexuales.
- h) Obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y del trato de las personas, que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico, sexo, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, género, características genéticas, embarazo, religión, ideología, estado civil o cualquiera otra condición.
- i) Cualquier acto u omisión en abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de una persona, impida su desarrollo y atente contra la igualdad.

La comisión de estas conductas, así como la omisión de actuación por parte de las áreas internas responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En ese tenor, se exhorta a conducirse en estricto apego a los Códigos de Ética y de Conducta, así como bajo los principios de Igualdad y No Discriminación.

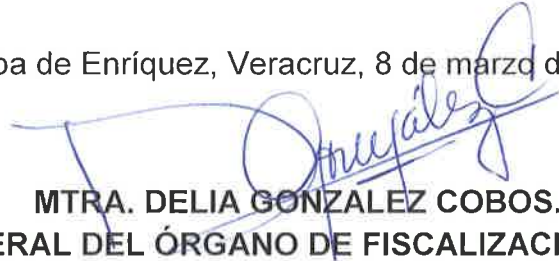
Asimismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, suscribe el compromiso activo para erradicar cualquier conducta que denote hostigamiento o acoso sexual, violencia laboral o discriminación. Por ello, para canalizar al personal que requiera atención de dicha índole, se cuenta con la atención de primer contacto de la **Unidad de Género o, en su caso, por el Órgano Interno de Control**, quienes tienen el deber de orientar a la persona en calidad de afectada, además de informar del proceso interno que se llevará a cabo, haciendo de su conocimiento que, si es su deseo, podrá denunciar vía penal ante las autoridades competentes.

En este Ente Fiscalizador se tiene el firme compromiso de implementar un Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, Violencia Laboral o Discriminación, con pleno respeto y protección de los Derechos Humanos, bajo los principios de confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, principio pro persona, no discriminación y perspectiva de género.

Por lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se compromete a promover acciones de sensibilización, capacitación y formación

para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual, violencia laboral o discriminación.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 8 de marzo de 2022.



MTRA. DELIA GONZALEZ COBOS.
AUDITORA GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ.